

*Sr. Presidente de la Federación Aragonesa  
de Municipios y Provincias (FAMP)*

*Calle:*

Estimados Sres.:

Desde el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón nos ponemos en contacto con ustedes dado que los municipios son las entidades titulares de los consultorios médicos de las localidades donde se presta atención sanitaria por parte de médicos de familia y enfermeras de los equipos de Atención Primaria del Servicio Aragonés de Salud (SALUD).

Debido a la situación motivada por la pandemia originada por el COVID-19 es preciso tomar medidas básicas de seguridad e higiene en todos los centros sanitarios de la red del SALUD, teniendo en cuenta que la vigilancia de la aparición de nuevos casos pivota fundamentalmente sobre nuestra red de Atención Primaria, ya sea prestada en el centro de salud, en el domicilio del paciente o en los diferentes consultorios locales en el medio rural.

El plan para la transición a la normalidad en la fase actual de la pandemia recomienda, dentro de las medidas escalonadas y en las distintas fases de desescalada del ámbito laboral, el análisis de prevención de riesgos laborales de las actividades basadas en la incidencia de esta enfermedad.

Dada la transcendencia que tiene la apertura (en su caso), recuperación, reorganización y normalización gradual de la actividad asistencial en los consultorios médicos hacia una nueva normalidad, se deben preparar los escenarios de transición o desescalada de todas aquellas actividades de riesgo que pueden afectar a los distintos profesionales ante la aparición de nuevos casos de COVID-19.

El artículo 24 de la **Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, de 8 de noviembre**, establece lo siguiente:

"1. Cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores de dos o más empresas, éstas deberán cooperar en la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales. A tal fin, establecerán los medios de coordinación que sean necesarios en cuanto a la protección y prevención de riesgos laborales y la información sobre los mismos a sus respectivos trabajadores, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 18 de esta Ley.

2. El empresario titular del centro de trabajo adoptará las medidas necesarias para que aquellos otros empresarios que desarrollen actividades en su centro de trabajo reciban la información y las instrucciones adecuadas, en relación con los



*riesgos existentes en el centro de trabajo y con las medidas de protección y prevención correspondientes, así como sobre las medidas de emergencia a aplicar, para su traslado a sus respectivos trabajadores."*

Por su parte, el **RD 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, de 8 de noviembre, en materia de coordinación de actividades empresariales**, establece:

*"Artículo 3. Objetivos de la coordinación.*

*La coordinación de actividades empresariales para la prevención de los riesgos laborales deberá garantizar el cumplimiento de los siguientes objetivos:*

- a) *La aplicación coherente y responsable de los principios de la acción preventiva establecidos en el artículo 15 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, por las empresas concurrentes en el centro de trabajo.*
- b) *La adecuación entre los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes y las medidas aplicadas para su prevención.*

*Artículo 4. Deber de cooperación.*

*1. Cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores de dos o más empresas, éstas deberán cooperar en la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales.*

*El deber de cooperación será de aplicación a todas las empresas y trabajadores autónomos concurrentes en el centro de trabajo, existan o no relaciones jurídicas entre ellos.*

*Artículo 5. Medios de coordinación de los empresarios concurrentes.*

*1. En cumplimiento del deber de cooperación, los empresarios concurrentes en el centro de trabajo establecerán los medios de coordinación para la prevención de riesgos laborales que consideren necesarios y pertinentes."*

El documento "**Evaluación de riesgo fase de transición de la pandemia COVID 19 en el ámbito de Atención Primaria**" del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, de 11



de mayo de 2020, establece en su apartado 4.1. sobre medidas organizativas y de protección colectiva, lo siguiente:

"a) Reforzar las medidas de higiene personal, en particular:

*Todos los profesionales deben realizar lavado frecuente de manos con agua y jabón o geles antisépticos/ soluciones con base alcohólica. La higiene de manos es la medida principal de prevención y control de la infección.*

g) Ventilar de forma frecuente las consultas y distintas dependencias de las instalaciones del centro."

Igualmente, el documento técnico "**Manejo en atención primaria del COVID-19**", del Ministerio de Sanidad, de 17 de marzo de 2020, establece en su apartado 6 sobre medidas de prevención, que:

*"La higiene de manos es la medida principal de prevención y control de la infección."*

Por último, la "**Guía Técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de los lugares de trabajo – Real Decreto 486/1997**", de 14 de abril, en su anexo III sobre condiciones ambientales de los lugares de trabajo, establece:

"1. La exposición a las condiciones ambientales de los lugares de trabajo no debe suponer un riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores.

2. Asimismo, y en la medida de lo posible, las condiciones ambientales de los lugares de trabajo no deben constituir una fuente de incomodidad o molestia para los trabajadores. A tal efecto, deberán evitarse las temperaturas y las humedades extremas..."

*En los locales de trabajo cerrados deberán cumplirse, en particular, las siguientes condiciones:*

a) *La temperatura de los locales donde se realicen trabajos sedentarios propios de oficinas o similares estará comprendida entre 17 y 27°C.*

Tal como se establece en el documento "**Evaluación de riesgo fase de transición de la pandemia COVID 19 en el ámbito de la Atención Primaria**", los profesionales sanitarios que van a tener que pasar consulta en los consultorios



locales han de ir equipados en muchos escenarios con batas de protección impermeables. Estas batas no facilitan una adecuada transpiración, por lo que, en época estival, si no existen unas condiciones termohigrométricas adecuadas en el lugar de trabajo, se acentuarían los riesgos sobre los profesionales.

Por otra parte, para la limpieza y desinfección de las instalaciones del consultorio se les va a facilitar información e instrucciones para que sean trasmitidas a la empresa o persona responsable de realizar dicho trabajo.

Por estas razones solicitamos que los ayuntamientos titulares de los consultorios médicos locales en la Comunidad Autónoma de Aragón aseguren que cada uno de ellos disponga de:

- Una pila o lavabo para el lavado adecuado de manos.
- Un sistema de ventilación/climatización que asegure trabajar, en época estival, a un máximo de 27°C de temperatura.

En Zaragoza, a 10 de junio de 2020

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

José María Arnal Alonso

